



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 341: Técnico Jurídico – Santa Rosa

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 13/25 para intervenir en el Concurso N° 341, integrado por Federica Julia Terragni, Pablo Ariel Iadarola y Hernán Mogni, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 6 planteos, 3 referidos a la corrección de la prueba de oposición y 3 sobre el examen escrito y la valoración de antecedentes.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador quiere recordar los términos del artículo 56 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación, el cual establece que el Tribunal podrá asignar hasta 70 puntos para la prueba escrita y que se deberá alcanzar un mínimo de 40 puntos para aprobar el examen.

En ese sentido, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios expresados en el Dictamen de Evaluación: “en lo que respecta al caso, se otorga un máximo de 70 % de los puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica; un máximo de 10 % de los puntos por coherencia de la redacción y ortografía, y un máximo de 20 % de los puntos por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia y Resoluciones dictadas por la PGN”.

A partir de estos parámetros, las calificaciones definitivas se determinan por la suma del puntaje a cada una de estas categorías: por argumentación y fundamentación jurídica se asignó hasta (49) cuarenta y nueve puntos, por coherencia de la redacción y ortografía hasta (7) siete puntos y por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia y resoluciones dictadas por la PGN hasta (14) catorce puntos.

Por lo demás, el Tribunal considera necesario aclarar que se trató de un concurso con una cantidad importante de aspirantes, en el que se corrigieron (34) treinta y cuatro exámenes, respecto de los cuales el Tribunal aplicó una metodología de corrección y un criterio global e integrador para la puntuación de cada uno de las pruebas. De este modo, las comparaciones aleatorias con otros exámenes, como fuera planteado por alguno de los impugnantes, a criterio del Tribunal, no constituye un parámetro de revisión válido.

Por lo demás, es necesario señalar que todas las impugnaciones fueron realizadas respecto de exámenes que obtuvieron calificaciones superiores a los 48 puntos, es decir que han superado de manera holgada el mínimo de 40 puntos necesarios para aprobar el examen.

En este marco, el Tribunal Evaluador, analizando los fundamentos esgrimidos por los aspirantes recurrentes en cada una de sus impugnaciones y



revisando la corrección de las pruebas escritas de oposición y la ponderación de antecedentes, según el caso, considera:

a) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición:

1. Nicolás Andrés Bustos

El aspirante rindió el examen 71270 y fue calificado con 48 puntos. En su pedido de revisión expresa una pretensión de que su examen sea calificado con mayor puntuación.

En cuanto a la corrección del examen, respecto de la consigna 1.B, es necesario señalar que la calificación legal propuesta no identifica los modos de comisión ni los agravantes del tipo penal que podrían ser aplicados al caso. La respuesta a la consigna 2 se encuentra poco desarrollada y, finalmente, en la respuesta a la consigna 3, no identifica la Res PGN 92/23 y se pronuncia en un sentido contrario a la instrucción.

Por ello, se confirma la calificación de 48 puntos, por ser ajustada a las características del examen rendido.

2. Berenice Cornejo

La aspirante rindió el examen 71259 y fue calificada con 53 puntos. En su pedido de revisión expresa una pretensión de que su examen sea calificado con mayor puntuación. En cuanto a la corrección del examen, sin bien la respuesta a la consigna 1 “A” es diferente a la opinión del Tribunal, respecto a la posibilidad de neutralizar los riesgos procesales de la imputada Karina González con una medida de arresto domiciliaria, para atender las necesidades de cuidado de sus hijas, la ponderación integral del contenido de la prueba de oposición, confrontada con los argumentos que introduce la recurrente, justifica rectificar la calificación otorgada a 57 puntos.

3. Santiago Martín Zenclussen

El aspirante rindió el examen 71273 y fue calificado con 50 puntos. En su pedido de revisión expresa una pretensión de que su examen sea calificado con mayor puntuación.

En cuanto a la corrección del examen, la respuesta a la consigna 1 “A” es diferente a la opinión del Tribunal, respecto a la posibilidad de neutralizar los riesgos procesales de la imputada Karina González con una medida de arresto domiciliaria, para atender las necesidades de cuidado de sus hijas. En la calificación legal propuesta no identifica los modos de comisión ni algunos de los posibles agravantes aplicables al caso. Sin perjuicio de ello, la ponderación integral del contenido de la prueba de

oposición, confrontada con los argumentos que introduce el recurrente, justifica rectificar la calificación otorgada a 54 puntos.

b) Impugnación respecto de la prueba de oposición y la ponderación de antecedentes:

1. Rafael Leal Godoy

El aspirante rindió el examen 71258 y fue calificado con 50 puntos. En su pedido de revisión expresa una pretensión de que su examen sea calificado con 58 puntos. En cuanto a la corrección del examen, sin bien la respuesta a la consigna 2 fue poco desarrollada, la ponderación integral del contenido de la prueba de oposición, confrontada con los argumentos que introduce el recurrente, justifica rectificar la calificación otorgada a 54 puntos.

En relación a la ponderación de antecedentes considera que se le debe asignar puntaje en el subítem “Especialidad en el fuero” en tanto, *“toda mi antigüedad dentro del organismo la desarrollé en las Fiscalías Federales de 1º Instancia de Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires) y Santa Rosa (Prov. de La Pampa), por lo que todo mi desenvolvimiento profesional se dio dentro del fuero que aborda casos como el consignado en el examen, sumados a otros delitos propios del fuero federal penal, pero también del fuero ordinario, ya que la mayoría de mis años dentro del MPF (aprox. 13 años y medio) los hice dentro de una jurisdicción territorial que abarcaba las 4 cárceles federales de Ezeiza, el aeropuerto internacional de Ezeiza y terrenos ferroviarios estatales, lo que conllevaba la instrucción de delitos ajenos a otros fueros federales, por su comisión estar relacionado a los interés del Estado Nacional”*.

Sin embargo, de sus antecedentes no se desprende que haya ejercido el cargo de Prosecretario Administrativo, considerado el mínimo requerido para otorgarle el puntaje que reclama.

Por lo tanto, se debe mantener la calificación asignada a sus antecedentes.

2. Natalia Salsamendi Vendramini

La aspirante rindió el examen 71266 y fue calificada con 50 puntos. En su pedido de revisión expresa una pretensión de que su examen sea calificado con 58 puntos. La ponderación integral del contenido de la prueba de oposición, confrontada con los argumentos que introduce la recurrente, justifica rectificar la calificación otorgada a 54 puntos.

En cuanto a la ponderación, en primer lugar, la postulante solicita que se le otorgue el puntaje en el subítem “Especialidad en el fuero” en tanto, *“presto funciones en Fiscalías Federales desde al año 2018, tal como fuera debidamente acreditado con la correspondiente documentación respaldatoria. Esto es, desarrollo tareas dentro del fuero penal, tales*



como elaboración de dictámenes, instrucción de causas, toma de testimoniales, coordinación de tareas con las fuerzas de seguridad, etc.”

No obstante, a la fecha de finalización de la inscripción al concurso nro. 341, de su legajo no se desprende que haya ejercido el cargo de Prosecretaria Administrativa, considerado el mínimo requerido para otorgarle el puntaje que reclama.

Además, pide que se le asignen 0,5 puntos en el rubro “Otros antecedentes” por su título de Escribana, que no se encontraba acreditado dentro de la plataforma informática (lo registró recién el 16 de julio de 2025, esto es, fuera del período de inscripción) y por ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 in fine del Reglamento de Ingreso, no fue valorado.

Por lo tanto, se debe mantener la calificación asignada a sus antecedentes.

3. Denise Sullivan

La aspirante rindió el examen 71257 y fue calificada con 62 puntos. En su pedido de revisión expresa una pretensión de que su examen sea calificado con 70 puntos.

En cuanto a la corrección del examen, respecto de la consigna 1, se señala que la aspirante analizó de igual modo la ponderación de riesgos procesales de los imputados “El chiqui” y Karina González. A criterio del Tribunal era relevante que se adviertan matices diferentes respecto de la posibilidad de neutralizar los riesgos procesales para cada uno de los imputados, considerando la posibilidad de que Karina González cumpliera arresto en modalidad domiciliaria, para atender las necesidades de cuidados de sus hijas. En esta línea, la aspirante valoró cuestiones probatorias que no surgen de la consigna del caso y no distinguió que la detención domiciliaria podía ser analizada tanto como una forma de sustitución del encierro en prisión, con el objeto de evitar el encarcelamiento de grupos que merecen una especial protección (art. 32 ley 24.660); o bien como una medida de coerción alternativa a la detención preventiva en establecimiento carcelario (art. 210 CPPF), para lo cual resultaba irrelevante la edad de la niñas.

Por ello, se confirma la calificación de 62 puntos, por ser ajustada a las características del examen rendido.

En cuanto a su ponderación de antecedentes la concursante sostiene que *“en el punto relativo al ejercicio de la docencia figura mi desempeño como adscripta en la UCA Rosario y asimismo la docencia realizada en el nivel educativo secundario en el Colegio Virgen del Rosario estando los adjuntos correspondientes que lo acreditan. Sin perjuicio de ello en la grilla enviada*

no se computó el ejercicio de la docencia en el ámbito secundario. Es por lo manifestado y teniendo en cuenta que se aportó la debida documentación respaldatoria de este antecedente en el momento oportuno se otorgue de así considerarlo 1 punto más en el ejercicio de la docencia, investigación o equivalente”.

Ahora bien, de la documentación aportada en su perfil de usuaria sobre su trabajo docente en secundario no surge la materia que dicta, por lo que no es posible vincularlo al cargo que se concursa. Con relación a la adscripción la misma fue ponderada como investigación afín con 1 punto.

Por lo tanto, se debe mantener la calificación asignada a sus antecedentes.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 341: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	ID postulante	Apellido	Nombre	DNI	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	366047	Viano	Juan Cruz	36284227	71249	70	14,7	84,7
2	366986	Cornejo	Berenice	37078044	71259	57	20,7	77,7
3	366516	Sullivan	Denise	33513552	71257	62	14,5	76,5
4	366988	Ortega	Romina Silvana	28410441	71262	52	19,7	71,7
5	367128	Melchior	Ligia	34172686	71256	55	16,6	71,6
6	366437	Benavides	Valeria Cristina	28423072	71277	50	21,1	71,1
7	367005	Moises	Nicolas	34125471	71255	55	15,2	70,2
8	365614	Salsamendi Vendramini	Natalia	34172678	71266	54	15,2	69,2
9	365598	Leal Godoy	Rafael	36696138	71258	54	14,4	68,4
10	365552	Zenclussen	Santiago Martín	23926970	71273	54	12,8	66,8
11	367103	Sancho	Tomás	36770260	71250	58	8,6	66,6
12	366338	Dominguez Bense	Alfonsina	31942192	71274	54	12,2	66,2
13	366125	Sanchez Zapata	Gastón Valentín	41094531	71254	55	10,5	65,5
14	365838	Bastos	Oscar Pablo	26544061	71268	48	16,6	64,6
15	365572	Bustos	Nicolás Andrés	34935192	71270	48	16,5	64,5
16	366055	Risucci	Maria Julia	26708009	71272	50	13,7	63,7
17	365604	Carassay	Virginia	38552878	71253	55	5,2	60,2
17	366267	Daruich	Vanesa Elizabeth	28297605	71280	47	13,2	60,2
18	367282	Saitta	Karen Stefania	36314250	71265	53	6,2	59,2
19	367550	Vazquez	Jose	37238091	71264	56	3	59
20	367402	Peralta	María Guillermina	34014860	71275	46	11,5	57,5
21	365804	Godoy	Matías Sebastián	30727550	71269	48	9,2	57,2
22	366748	Dib	Juan Manuel	34107811	71248	50	7	57
23	365686	Mestriner	Monica Claudia	28840075	71252	53	3,2	56,2

Orden de Mérito	ID postulante	Apellido	Nombre	DNI	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
23	366636	Esposito Valenti	Marilyn	35407227	71261	50	6,2	56,2
24	367498	Ramos	Marcela Analía	29074208	71278	40	14,7	54,7
25	366236	Ballari	Lorena Anahi	35240882	71263	45	7,5	52,5
26	367207	Trento	Alina Laura	30718757	71276	52	0	52
27	367413	Cluster	Yanina Vanesa	32391244	71279	45	5,3	50,3
28	367199	Colombato Bazán	Sofía	31942184	71260	40	10	50
29	366151	Carrión Benozzi	Venecia Daiana	33527000	71271	45	0	45